



Santiago, 02 de noviembre de 2020.

Señor(a) Socio(a)
Corporación de Adelanto
De Farellones
PRESENTE

Estimado señor(a):

El Directorio de la Corporación de Adelanto de Farellones, acordó en sesión de Directorio de fecha 06 de octubre de 2020, citar a Asamblea General Ordinaria de Socios, en primera citación para el día 09 de noviembre **a las 18:00 horas, esta se realizará mediante plataforma de videoconferencias Zoom. Para poder participar en la Asamblea deberá hacernos llegar su nombre y su e-mail con el objeto de poder enviarle el link de ingreso.**

En el caso de no existir **el quórum necesario, mayoría absoluta de los existentes de los acuerdos a los Estatutos vigentes la Asamblea se efectuará en Segunda citación el día Jueves 19 de noviembre a las 18:00 horas con los socios que asistan adoptándose los acuerdos respectivos. Asamblea que también se efectuara por Zoom.**

Se invita a todos los interesados en formar parte del Directorio 2020/2021 para para presentar sus listas hasta el día 09 de noviembre hasta las 12:00 PM.

En la Asamblea General Ordinaria de Socios se tratarán las siguientes materias:

- 1.- Memoria Anual.
- 2.- Presentación del Balance del 01/09/2019 al 31/08/2020.
 - 2.1.- Informe de Inspectores de Cuentas.
- 3.- Fijación valor de la Cuota Social Base para el periodo 2020-2021.
- 4.- Ley 21.239.- Se adjunta informe del Abogado D. Marcelo Segura Uauy.
- 5.- Designación de un Miembro del Consejo Asesor.
- 6.- Designación de Inspectores de Cuentas para el período 2020/2021.

7- Temas Varios.

Informamos que de acuerdo a la Ley 21.239 indicada en el punto 4 precedente, quedan suspendidas las elecciones de Directorio de organizaciones funcionales, mientras esté vigente el Estado de Catástrofe, prorrogándose la vigencia del Directorio hasta por tres meses una vez terminado dicho Estado de Excepción. En virtud de lo anterior, la elección de Directorio queda suspendida hasta que se cumpla lo indicado por la ley, debiendo realizarse cuando corresponda una Asamblea para tales efectos.

Se informa además que, en esta Asamblea, de acuerdo a lo descrito en el artículo Noveno y Decimotercero de nuestros Estatutos, sólo podrán participar con derecho a voz y voto, aquellos socios activos que estén al día en el pago de sus cuotas sociales y cuotas extraordinarias.

Recordamos, según nuestros Estatutos, que ser Socio Activo es ser propietario o comunero de un bien raíz ubicado en Farellones, para lo cual se les solicita y se les recuerda estar al día con su documentación en la oficina de la CAF.

Los socios que sean personas jurídicas, y no asistirán a la Asamblea antes indicada deberán hacer llegar a nuestro e-mail hasta el 09 de noviembre a las 12:00 PM, corpfarellones@gmail.com, el poder designando a la persona que lo representará (con nombre completo y N° de cédula de identidad) ante la Asamblea General Ordinaria del período 2019/2020.

Saluda atentamente a usted,

Paula Henríquez Míguez
Presidenta
Corporación de Adelanto de Farellones



MARCELO SEGURA UAUY
ABOGADO

Santiago, 2 de noviembre de 2020

**SEÑORA
PAULA HENRÍQUEZ MIGUEZ
CORPORACION DE ADELANTO FARELLONES**

Estimada Señora:

Se me ha solicitado que informe respecto de dos dudas que tiene el Directorio en relación con la aplicación de la Ley 21.239

1. Alcance del inciso final del artículo único de la Ley en cuanto dispone que "[l]a prórroga dispuesta en esta ley no tendrá aplicación en aquellos casos en que las organizaciones mencionadas en el inciso primero ya hubiesen elegido nuevos dirigentes durante el tiempo a que se refiere el inciso segundo, y no exista ningún proceso impugnatorio pendiente."
2. ¿Qué pasaría si la CAF, sigue adelante con su Asamblea y su Elección de Directorio?

Al respecto puedo informar que la disposición del inciso final, por la remisión al inciso segundo, se refiere a las organizaciones que hubieren realizado sus elecciones durante la vigencia del estado de catástrofe por calamidad pública y no existiere un proceso impugnatorio pendiente.

La norma en cuestión se estableció por cuanto la Ley se publicó en el Diario Oficial durante la vigencia del estado de excepción constitucional¹ y podían haberse realizado elecciones entre el inicio del referido estado y su

¹ 23 de junio de 2020.



MARCELO SEGURA UAUY
ABOGADO

publicación y entrada en vigencia, y el objeto fue validar esas elecciones en la medida que no existieren procesos impugnatorios pendientes al 23 de junio de 2020.

La CAF no se encuentra en la situación de excepción prevista, toda vez que no realizó elecciones entre el inicio del estado de catástrofe y la publicación de la Ley.

De igual forma, que exista una reclamación electoral pendiente en sede judicial respecto de las elecciones efectuadas en el año 2019, no afecta la aplicación de la regla general de la Ley a la CAF, esto es la prórroga de mandato de la actual directiva "hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso electoral correspondiente"².

En cuanto a la segunda consulta, respecto de los efectos de la realización de la asamblea y elección de Directorio pese a la Ley 21.239, puedo informar que se estaría violando tanto el espíritu como la letra de la norma en comento.

En efecto, el inciso tercero es imperativo y categórico en orden a que los dirigentes deben continuar en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe y sus prórrogas hayan finalizado y que las elecciones deberán realizarse en el lapso que medie entre la finalización del estado y los tres meses siguientes.

² Inciso tercero de la Ley 21.239.



MARCELO SEGURA UAUY
ABOGADO

En caso de realizarse la elección, se estaría en una abierta trasgresión a la Ley y podría ser reclamada ante el Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con alta probabilidad de ser acogida, razón por la cual no aconsejo efectuarlas.

Es cuanto puedo informar.

Saluda atte. a usted,

MARCELO SEGURA UAUY
ABOGADO



Ley 21239

PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORES U ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES QUE INDICA, DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Publicación: 23-JUN-2020 | Promulgación: 17-JUN-2020

Versión: Única De : 23-JUN-2020

Url Corta: <http://bcn.cl/2eome>



LEY NÚM. 21.239

PRORROGA EL MANDATO DE LOS DIRECTORES U ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES QUE INDICA, DEBIDO A LA PANDEMIA PRODUCIDA POR EL COVID-19

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley, originado en mociones de los Honorables senadores señora Luz Ebensperger Orrego y señor Juan Pablo Letelier Morel; de los Honorables senadores señora Carmen Gloria Aravena Acuña y señores Francisco Chahuán Chahuán, José García Ruminot, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes y David Sandoval Plaza; de los Honorables diputados señoras Daniela Cicardini Milla, Marcela Hernando Pérez, Catalina Pérez Salinas y Joanna Pérez Olea, y señores Fidel Espinoza Sandoval, Marcos Ilabaca Cerda, Luis Rocafull López y Raúl Saldívar Auger; de los Honorables diputados señoras Loreto Carvajal Ambiado, Cristina Girardi Lavín, Carolina Marzán Pinto y Andrea Parra Sauterel, y señores Ricardo Celis Araya, Rodrigo González Torres, Tucapel Jiménez Fuentes y Raúl Soto Mardones; del Honorable diputado señor Pablo Kast Sommerhoff; y de la Honorable diputada señora Camila Flores Oporto,

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Prorrógase el mandato actualmente vigente de los directorios u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones correspondientes a:

- a) Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.
- b) Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la ley N° 19.418.
- c) Los directorios a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 5, promulgado en 1967 y publicado en 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica, complementa y fija el texto refundido del DFL RRA N° 19, sobre "Comunidades Agrícolas".
- d) Las asociaciones gremiales, regidas por el decreto ley N° 2.757, de 1979, que establece normas sobre Asociaciones Gremiales, y sus modificaciones posteriores.
- e) Las iglesias y organizaciones religiosas reguladas por la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de iglesias y organizaciones religiosas.
- f) Las cooperativas reguladas por la Ley General de Cooperativas, cuyo texto refundido, concordado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 5, promulgado en 2003 y publicado en 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.



g) Las asociaciones de consumidores, reguladas por la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores.

h) Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales, con excepción de las reguladas en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

En todos los casos anteriores se requerirá haber cumplido el período para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración.

Los dirigentes de las organizaciones señaladas en el inciso primero continuarán en sus cargos hasta tres meses después que el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o su prórroga, haya finalizado, plazo en el cual se deberá realizar el proceso electoral correspondiente.

La prórroga dispuesta en esta ley no tendrá aplicación en aquellos casos en que las organizaciones mencionadas en el inciso primero ya hubiesen elegido nuevos dirigentes durante el tiempo a que se refiere el inciso segundo, y no exista ningún proceso impugnatorio pendiente.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 17 de junio de 2020.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Karla Rubilar Barahona, Ministra Secretaria General de Gobierno.- Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Claudio Alvarado Andrade, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Lucas Palacios Covarrubias, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.- Antonio Walker Prieto, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Emarco Hantelmann Godoy, Subsecretario General de Gobierno.